

tiva Limitada», para proyecto de fábrica de aderezo de berenjenas, instalación de fábrica de aderezo, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de fábrica de aderezo de berenjenas, instalación de una fábrica de aderezo, actividades de aderezo y manipulación de berenjenas, en Aldea del Rey (Ciudad Real), promovida por la «Berenjenera de Aldea del Rey, Sociedad Cooperativa Limitada», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado, y la subvención del 15 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de cuarenta y dos millones setecientos treinta y siete mil quinientas cuarenta y siete (42.737.547) pesetas. La subvención máxima a percibir será de seis millones cuatrocientas diez mil seiscientos treinta y dos (6.410.632) pesetas, de las que trescientas veinte mil quinientas treinta y dos (320.532) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y seis millones noventa mil cien (6.090.100) pesetas con cargo al de 1981, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12889** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Lugo para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustibles se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos que incluyen apertura de pistas o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclaros, limpiezas, desbroces y podas; conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. Las fajas de suelo desnudo se reservarán únicamente para la protección de núcleos habitados.

La superficie que se protegerá con estos trabajos no deberá ser inferior a 40 hectáreas y se dará preferencia a masas arboladas contiguas a extensas zonas de matorral.

Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia las peticiones comunitarias, y, dentro de ellas, las que afecten a la totalidad de los montes de un determinado lugar o parroquia.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio

Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo de ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas en el plan, teniendo en cuenta la necesaria protección de todos los montes del territorio nacional.

Tercero.—Para promover la financiación de los conceptos correspondientes a otras Entidades y personas, el Servicio Provincial del ICONA enviará copia del plan al Gobierno Civil y a la Diputación Provincial recabando su colaboración.

Cuarto.—Teniendo en cuenta la distribución de la propiedad es aconsejable que durante la ejecución del plan se trate de equilibrar la aportación de los distintos propietarios y Entidades interesadas para conseguir un reparto equitativo de las cargas frente a un problema que afecta a toda clase de personas.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento de Incendios Forestales, el Servicio Provincial del ICONA, teniendo en cuenta el plan general de Defensa, propondrá los perímetros forestales en los que deban aplicarse medidas preventivas concretas, señalando las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir. Una vez aprobada dicha propuesta por esta Dirección se pondrá en conocimiento de los propietarios incluidos en cada perímetro, mediante comunicación a los Ayuntamientos respectivos para que procedan a presentar las Memorias o proyectos de ejecución, de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de Incendios Forestales.

El Servicio Provincial del ICONA redactará los proyectos relativos a montes a cargo del Instituto.

Sexto.—Las subvenciones previstas para realización de estos trabajos se aplicarán de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en el citado Real Decreto 1777/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**12890** *ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en relación con el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense redactado por el Servicio Provincial del ICONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, por el que se declaraba zona de peligro a una serie de municipios de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Queda aprobado el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense para el período 1980-1984, con el siguiente condicionado:

Primero.—En la ejecución del plan se tendrá en cuenta:

a) Para las actuaciones de educación y propaganda se deberá considerar de modo preferente la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

b) En los trabajos de ordenación de combustible se evitará en lo posible la apertura de fajas cortafuegos de suelo desnudo, orientándolos hacia el acondicionamiento de áreas cortafuegos que incluyen apertura de pista o sendas, fajas auxiliares de carreteras, pistas y ferrocarriles, en las que se realizarán aclaros, limpiezas, desbroces y podas; conectando entre sí áreas de cultivo, pastizales, zonas de acampada, etc., y formando una red con carreteras y otras barreras naturales. Las fajas de suelo desnudo se reservarán únicamente para la protección de núcleos habitados.

La superficie que se protegerá con estos trabajos no deberá ser inferior a 40 hectáreas y se dará preferencia a masas arboladas contiguas a extensas zonas de matorral.

Para la concesión de subvenciones tendrán preferencia las peticiones comunitarias, y, dentro de ellas, las que afecten a la totalidad de los montes de un determinado lugar o parroquia.

c) Para la reducción del problema de los fuegos intencionados, el Servicio Provincial del ICONA deberá mantener informado al Gobierno Civil de las causas estimadas de los incendios que se vayan produciendo, a efectos de identificación y persecución de los causantes.

d) Para la reducción del problema de los incendios producidos por cigarrillos arrojados por automovilistas, el Servicio Provincial del ICONA se dirigirá al Gobierno Civil para recabar la intervención de la Guardia Civil de Tráfico en la prevención de esta negligencia, conforme al artículo 137 del Reglamento de Incendios Forestales.

Segundo.—Su financiación en los conceptos a cargo de ICONA, queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias del Instituto, que dará prioridad a las actuaciones previstas